

Medellín, octubre 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.329 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061003628	Octubre 27	3	2025061003684	Octubre 27	33
2025061003657	Octubre 27	9	2025061003721	Octubre 27	37
2025061003668	Octubre 27	16	2025061003725	Octubre 27	40
2025061003670	Octubre 27	19	2025061003726	Octubre 27	43
2025061003671	Octubre 27	24	2025061003727	Octubre 27	46

República de Colombia



Radicado: S 2025061003628

Fecha: 27/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** - DANE: 305697000599, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" - DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO - Departamento de Antioquia.

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", de propiedad de la SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S "INIDE", ubicado en la calle 50 N° 45 AA -115 del municipio de EL SANTUARIO, Teléfonos: 3216108565/3113407947, correo electrónico: rectoraiberolatino@gmail.com, en jornada DIURNA (TARDE), calendario A, número de DANE: 305697000599, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" - DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	0030285	02/12/2009
CLEI II	0030285	02/12/2009
CLEI III	0030285	02/12/2009
CLEI IV	0030285	02/12/2009
CLEI V	0030285	02/12/2009
CLEI VI	0030285	02/12/2009

La señora LIDA MILENA VALENCIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.372.722, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada DIURNA (TARDE), Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", DANE: 305697000599, del Municipio de el Santuario - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Diurna (tarde), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,6%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de 9,84% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" - DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO - Departamento de Antioquia.

octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 7,0% para todos los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV y un 12% para los CLEI V, CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", de propiedad de la SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S "INIDE", ubicado en la calle 50 N° 45 AA - 115 del municipio de EL SANTUARIO. Teléfonos: 3216108565 / 3113407947, correo electrónico: rectoraiberolatino@gmail.com, en jornada DIURNA (TARDE), calendario A, número de DANE: 305697000599, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2025, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,0%	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
12%	CLEI V CLEI VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" - DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.084.428	\$ 116.034	\$ 975.986	\$ 97.598
CLEI II	\$ 1.084.428	\$ 116.034	\$ 975.986	\$ 97.598
CLEI III	\$ 1.084.428	\$ 116.034	\$ 975.986	\$ 97.598
CLEI IV	\$ 1.084.428	\$ 116.034	\$ 975.986	\$ 97.598

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI V	\$ 567.552	\$ 60.727	\$ 510.796	\$ 51.079
CLEI VI	\$ 567.552	\$ 60.727	\$ 510.796	\$ 51.079

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV CLEI V, CLEI VI	\$ 11.908
Came estudiantil	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV CLEI V, CLEI VI	\$ 14.486
Derechos de grado	CLEI VI	\$ 64.396
Módulos educativos	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV CLEI V, CLEI VI	\$ 172.265

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" - DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" DANE: 305697000599, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" DANE: 305697000599, del Municipio de el Santuario Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna.	20/10/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	21/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Velásquez	23 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	23 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Girardota

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.
 11. Es por ello que el municipio de Girardota presentó un proyecto para la ampliación de la Institución Educativa Rural San Andrés sede Colegio San Andrés, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.
 12. La Institución Educativa Rural San Andrés, Sede Colegio San Andrés, se encuentra ubicada en zona rural del municipio de Girardota, aproximadamente a 4,5 kilómetros del casco urbano, lo que equivale a un trayecto de unos 20 minutos en cualquier tipo de vehículo. El acceso es posible mediante transporte vehicular por una vía asfaltada en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta la institución.
 13. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 30 de enero de 2025, la sede cuenta con una matrícula de 572 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede Colegio San Andrés, cuenta con el Código DANE Nro. 205308000452 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

14. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 4 de agosto de 2022 por el señor Kevin René Bernal Morales, en su calidad de Personero Municipal de Girardota, en la cual expone la problemática de hacinamiento que enfrenta la institución educativa y la imposibilidad de prestar el servicio educativo de manera adecuada, debido a la insuficiencia de aulas frente al aumento de la demanda estudiantil en la vereda la cual es la segunda más grande del municipio.

En consecuencia, mediante sentencia No. 076 del 18 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal Municipal de Girardota concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

"Segundo. Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y a las SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANTIOQUIA), que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, instalen una mesa de diálogo para aclarar el trámite del proyecto que se tiene para la Institución Educativa Rural San Andrés del municipio de Girardota, en especial, en lo relativo a las adecuaciones que el Municipio debe realizar, y a partir de allí fijar un cronograma de actividades para que materialicen el proyecto y garanticen el derecho a la educación accesible a los estudiantes.

Para la instalación de la mesa de diálogo deberán citar al Personero Municipal de Girardota y a las jóvenes MARIANA ZAPATA GRANDA y YULIANA MESA CÓRDOBA como representantes de los estudiantes de la Institución Educativa Rural San Andrés del municipio de Girardota."

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, se llevaron a cabo mesas de diálogo conjuntas entre la Administración Municipal de Girardota, la Gobernación de Antioquia, el Personero Municipal y las representantes estudiantiles en las siguientes fechas: 7 y 22 de septiembre, 25 de octubre y 15 de noviembre de 2022. Asimismo, el 15 de septiembre de 2022 se realizó una visita técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento, a partir de la cual se inició la formulación del proyecto.

Durante los años 2023 y 2024, la Administración Municipal y la Gobernación de Antioquia trabajaron de manera articulada en el desarrollo del proyecto arquitectónico, con múltiples ajustes derivados de las necesidades detectadas en el proceso participativo.

El 18 de enero de 2025, se llevó a cabo una nueva mesa de diálogo convocada por el alcalde Kevin René Bernal Morales, con el propósito de retomar el proyecto y avanzar en su ejecución conforme al fallo de tutela. A partir de entonces, entre febrero y junio de 2025, se realizaron los ajustes finales al diseño, y en junio de 2025 el municipio presentó la propuesta definitiva ante la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, cumpliendo con todos los requisitos y lineamientos técnicos establecidos.

El proyecto fue diseñado para atender la necesidad de 572 estudiantes matriculados según el reporte SIMAT al 30 de enero de 2025. Contempla la construcción de un bloque de dos niveles en un lote de 3.196,00 m², con un área construida total de 1.095,89 m².

El bloque se implanta respetando la topografía natural del terreno y los retiros exigidos normativamente por la presencia de una línea de tensión en uno de los costados del predio. La ubicación del nuevo volumen permite una conexión adecuada con la edificación existente sin afectar negativamente el entorno ni las condiciones del terreno. Además, su orientación favorece la iluminación y ventilación natural de los espacios interiores.

A nivel espacial, el nuevo bloque se distribuye de la siguiente manera:

- El **primer nivel** está conformado por cocina y aula múltiple con escenario y zona de comedor. Esta planta presenta una configuración abierta con columnas, lo que permite cumplir con los requerimientos de área para los usos propuestos.
- En el **segundo nivel** se ubican tres aulas, terraza, cuarto de aseo, cuarto útil y módulo de baños para hombres y mujeres.
- La conexión entre la nueva edificación y la existente se realiza mediante un punto fijo que incluye una rampa de cuatro tramos y un módulo de escaleras.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Para su construcción, se eligieron materiales de fácil consecución en el mercado y compatibles estéticamente con la edificación existente.

El municipio de Girardota presentó ante la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica los diseños arquitectónicos y técnicos, junto con su presupuesto detallado. Estos fueron avalados desde el componente técnico en cumplimiento de

la NTC 4595 "Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares". Las actividades contempladas en el proyecto son:

- **Preliminares:** Localización, replanteo, instalaciones provisionales, desmontes, retiros y demoliciones.
- **Movimiento de tierra y reemplazos:** Adecuación del lote, excavaciones y compactaciones.
- **Cimentación y subestructura:** Construcción de zapatas, vigas de cimentación y placas de contrapiso.
- **Estructura:** Suministro e instalación de refuerzo en acero para elementos estructurales y montaje de estructura metálica en componentes definidos en el diseño.
- **Mampostería:** Construcción de muros divisorios y cerramientos perimetrales en ladrillo.
- **Redes hidrosanitarias:** Instalación de redes de suministro de agua potable y red contra incendios, desagüe sanitario y aguas lluvias, montaje de aparatos sanitarios y griferías.
- **Redes eléctricas:** Instalación de red eléctrica interna y externa, sistema de iluminación, sistema de puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas.
- **Cubierta:** Construcción de cubierta en teja de barro.
- **Acabados arquitectónicos:** Aplicación de estuco y pintura en muros interiores y exteriores, instalación de enchapes cerámicos, colocación de pisos y zócalos.
- **Carpintería metálica:** Instalación de puertas metálicas, ventanas en perfiles metálicas, pasamanos, rejas y cerramientos de protección.
- **Urbanismo:** Adecuación de zonas verdes o paisajismo.
- **Aseo:** Limpieza general de obra, retiro de escombros y verificación del funcionamiento de instalaciones.

15. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Decencia en lo público 2024-2027", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Girardota, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la ampliación de la Institución Educativa Rural San Andrés sede Colegio San Andrés del municipio de Girardota.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 95 del 23 de septiembre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 54 del 9 de octubre de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de **TRES MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$3.595.397,588)**, distribuidos así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 80% del valor total del convenio

APORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 20% del valor total del convenio.

21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056054 con fecha de creación 10-07-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de **DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1388 con fecha de creación del 02-09-2025 por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Girardota

22. Que se tiene estimado como plazo quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026.

23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, en calidad de conveniente ejecutor.

24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOTA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE GIRARDOTA, identificado con NIT 890.980.807-1, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS, SEDE COLEGIO SAN ANDRÉS, DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE GIRARDOTA, con un plazo de quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **TRES MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO M/L (\$3.595.397,588) TRIBUTOS INCLUIDOS.**

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 80% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO DE GIRARDOTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 20% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

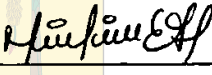
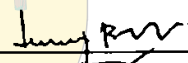
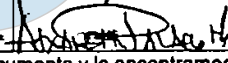
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaría de Educación		23-10-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		23/10/2025
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		23/10/2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		23/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N°1474 del 20 de febrero de 2003, "Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede autorización provisional a una



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Institución Educativa", en su artículo 1° establece lo siguiente: "Fusionar los siguientes establecimientos educativos: COLEGIO EDUARDO ESPITIA ROMERO, ESCUELA URBANA GERARDO OCAMPO GRAJALES y ESCUELA RURAL EL MONCHOLO, constituyendo una sola institución que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)...**", y le autoriza ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (Grado 1° a 5°) y secundaria (Grado 6° a 9°), educación Media Academia (Grado 10° y 11°) y educación formal de adultos a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, en los niveles CLEI I al VI.

Mediante Resolución Departamental S201500291258 del 6 de agosto de 2015, se autoriza a la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí – Antioquia, para ofrecer Educación Formal en el nivel de Media Técnica grados 10° y 11° especialidad en contabilidad.

Posteriormente, mediante oficio enviado por un profesional de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, que solicita la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí – Antioquia.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, mediante Radicado N° 2025020040363 del 6 de octubre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "Se Incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar e incluir a la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La I.E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

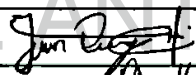
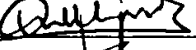
PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector(a) de la I.E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018)** del municipio de Necoclí - Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/10/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		23 oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		23 oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2019060000937 de 14 de enero de 2019 al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH - UNIMINUTO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2019060000937 de 14 de enero de 2029 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO"

aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2019060000937 de 14 de enero de 2019 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO"

duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.—El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

*Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".*

Que mediante Resolución 2019060000937 de 14 de enero de 2019 se reconoce la personería jurídica a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Que la directora del Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, presentó solicitud mediante radicado 2025010483526 de 12/9/2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la modificación a la Licencia de Funcionamiento en el sentido de abrir una nueva sede en un municipio no certificado del departamento de Antioquia - Jericó

Se revisa la documentación, se procede a realizar la visita de verificación de la planta física

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2019060000937 de 14 de enero de 2029 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO"

con sus zonas de práctica, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que la infraestructura en el municipio, se encuentra en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales y de modalidad reducida, tienen conexión a red wifi.
Las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2019060000937 de 14 de enero de 2019, a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del departamento de Antioquia.

NUEVAS SEDES			
Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Jericó	Parque Educativo	3137282496	iftdhuniminuto@uniminuto.edu

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución 2017060090443 de 5/7/2017, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, donde se reconoce la personería jurídica a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

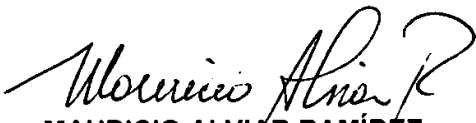
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos

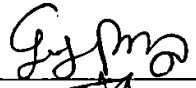
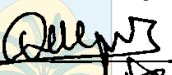
"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2019060000937 de 14 de enero de 2029 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO"

administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/25
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2016
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		20 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		22 oct 2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025061003671

Fecha: 27/10/2025

Tipo:
RESOLUCION



RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*"; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*"

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."*

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de -*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT**, cuenta con Licencia de Funcionamiento, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución N° 2018060360763 de 20/9/2018, para el municipio de Necoclí y 2019060436687 de 17/12/2019, para los municipios de Zaragoza y San Pedro de Urabá, emitida por la secretaria de Educación de Antioquia.

Que el Director General del **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, presentó mediante radicados 2023010128606 de 24/3/23, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para Registro de Programas de Formación laboral, para ser ofrecido en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza – Antioquia.

Que revisada la documentación, se procede a realizar las visitas de verificación de las plantas físicas a los diferentes municipios, en la cual se constata que todas las sedes, cumplen con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que las infraestructuras, cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, sala de sistema, biblioteca, tiene conexión a red wifi.

Se Presentan varios convenios de práctica con diferentes empresas de las diferentes regiones, los cuales al visitar las infraestructuras se constata que cumplen con los requisitos mínimos para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

Que el **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por el Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT del municipio de Necoclí - Antioquia.

Municipio: Necoclí
Dirección: Carrera 46 # 51 – 53
Institución Educativa Antonio Roldan Betancur
Teléfono: 3004031522 - 3205690449
info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos
Código CUOC: 43110	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Laboral
Código CUOC: 44162	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"						
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Talento Humano	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Talento Humano
Código CUOC: 44161	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

Municipio: San Pedro de Urabá

Dirección: Parque Educativo

Teléfono: 3004031522 - 3205690449

info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos
Código CUOC: 43110	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Laboral
Código CUOC: 44162	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necodí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"						
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Talento Humano	Total, horas programa: 960	Total 3 semestre	Valor por semestre \$ 1.500.000	Diurna 10 horas semanal	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Talento Humano
	Total, Formación Teórica 480	2 semestre de formación teórica	Valor total \$4.500.000	Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas		
Código CUOC: 44161	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

Municipio: Zaragoza

Dirección: Parque Educativo

Teléfono: 3004031522 - 3205690449

info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos	Total, horas programa: 960	Total 3 semestre	Valor por semestre \$ 1.500.000	Diurna 10 horas semanal	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en procesos Contables y Administrativos
	Total, Formación Teórica 480	2 semestre de formación teórica	Valor total \$4.500.000	Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas		
Código CUOC: 43110	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral	Total, horas programa: 960	Total 3 semestre	Valor por semestre \$ 1.500.000	Diurna 10 horas semanal	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Laboral
	Total, Formación Teórica 480	2 semestre de formación teórica	Valor total \$4.500.000	Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas		
Código CUOC: 44162	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Talento Humano	Total, horas programa: 960 Total, Formación Teórica 480	Total 3 semestre 2 semestre de formación teórica	Valor por semestre \$ 1.500.000 Valor total \$4.500.000	Diurna 10 horas semanal Nocturnas 10 horas semanal Fin de semana Sábado 6 horas Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Talento Humano
Código CUOC: 44161	Total Formación Práctica: 480	1 semestre de formación práctica		Lunes a viernes 4 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, el **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del el **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT para los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Zaragoza del Departamento de Antioquia"

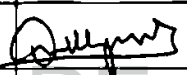
Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal del el **Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT** del municipio de Necoclí - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		22 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		22.00/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025061003684
Fecha Radicado: 2025-10-27 13:08:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/10/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE BUSCA AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2024070003913 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.
5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061003684



2025061003684
Fecha Radicado: 2025-10-27 13:08:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/10/2025)

Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que "para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"
7. En el contexto de la gestión del riesgo, se requiere la suscripción de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento de Antioquia DAGRAN, la Dirección de Asuntos Institucionales y el Municipio de Barbosa, que permita unir recursos institucionales entre las partes con el fin de dar cumplimiento al objeto: Fortalecer la capacidad operativa y de respuesta ante emergencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barbosa, mediante la adquisición de un carro tanque en acero inoxidable y bomba contra incendio cofinanciado entre el DAGRAN, la dirección de asuntos institucionales y la Alcaldía de Barbosa.
8. La necesidad descrita se satisface con la suscripción de un convenio interadministrativo con el Municipio de Barbosa, para fortalecer su capacidad de respuesta en gestión del riesgo de desastres, garantizando la atención eficiente de las emergencias, lo que se traduce no solo en el cumplimiento de funciones vitales para la protección de la ciudadanía, sino en el aumento de la cobertura del servicio en la gestión del riesgo de desastres que brinda el municipio a toda la población, además de buscar atender de manera oportuna las necesidades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.
9. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un convenio que busca aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Barbosa.
10. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Barbosa." de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.
11. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061003684



2025061003684

Fecha Radicado: 2025-10-27 13:08:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/10/2025)

en cabeza del DAGRAN– y EL MUNICIPIO DE BARBOSA estimaron viable y necesario, celebrar un convenio interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: “aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Barbosa.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo con EL MUNICIPIO DE BARBOSA, a través de la modalidad de régimen especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con EL MUNICIPIO DE BARBOSA, el cual tiene por objeto: “aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Barbosa.”

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del convenio con EL MUNICIPIO DE BARBOSA, corresponde a la suma de \$399.200.000 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del convenio con EL MUNICIPIO DE BARBOSA, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 27/10/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061003684



2025061003684
Fecha Radicado: 2025-10-27 13:08:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/10/2025)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez -Practicante de Excelencia - DAGRAN		27-10-2025
Estefanía Sierra Nieto - Abogada Contratista – DAGRAN Laura Isabel Aristizábal - Abogada Contratista – DAGRAN	 	27-10-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061003684



Radicado: S 2025061003721
Fecha: 27/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del grado 3º de la sede **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0594 del 29 de enero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)**.

Mediante Resolución Departamental S 129481 del 24 de octubre de 2025, se reorganiza la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA** del municipio de caldas – Antioquia, en donde la sede: **E.U. SANTA MARIA GORETTI** seguirá prestando el servicio en la Diagonal 53 N°126 A Sur - 49 del mismo municipio.

Que la I.E. **JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0595 del 29 de enero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** ubicada en la KR 51 N°127 Sur – 41 del mismo municipio.

Mediante oficio enviado por la autoridad educativa del municipio de Caldas – Antioquia, se informa que, se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA**, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** perteneciente a la I.E. **JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)** del mismo municipio, hasta que finalicen las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020041365 del 10 de octubre de 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- “Se traslada temporalmente los estudiantes del grado 3º de la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** ubicada en la Diagonal 53 N°126 A Sur - 49, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** ubicada en KR 51 N°127 Sur - 41 del municipio de Caldas – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de manera temporal los estudiantes del grado 3º de la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA**, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** perteneciente a la I.E. **JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El rector(a) de la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes a dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

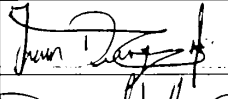
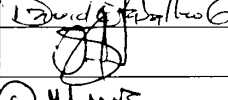
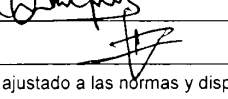
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al rector(a) de la I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534) y al rector(a) de la I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216) del municipio de Caldas - Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		24-08-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		24-08-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025 a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025, se registró un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** en los municipios de Andes y Pueblorrico— Departamento de Antioquia. Revisado el acto administrativo, en el artículo primero en el cual se registró el programa de formación laboral, por error de digitación se escribió un valor diferente relacionado con el costo del programa.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir parcialmente la Resolución S2025060949842 de 02/10/2025 a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en el sentido de aclarar el costo del programa de formación laboral denominado “Técnico Laboral Agente de Viajes y Turismo”. En consecuencia el artículo primero de la Resolución S2025060949842 de 02/10/2025 queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecidos por el **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** en las siguientes sedes:

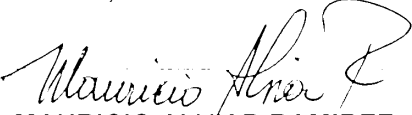
MUNICIPIO: ANDES SEDE: Institución Educativa San Peruchito Dirección: Vereda San Peruchito Tel: 6044445611 ext 0589 rectoria@colmayor.edu.co MUNICIPIO: ANDES SEDE: Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo Dirección: Corregimiento Buenos Aires Tel: 6044445611 ext 0589 rectoria@colmayor.edu.co MUNICIPIO: PUEBLORRICO SEDE: Institución Educativa El Salvador Dirección: Vereda Sinaí Tel: 6044445611 ext 0589 rectoria@colmayor.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total: 860 Horas	2 Niveles c/u de 5 Meses	\$ 1.938.733	Diurna y/o Nocturna Sabatino, Dominical	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 445 Horas			10 Horas a la semana		
Código CUOC:42210	Prácticas Laborales 455 Horas	1 Nivel de 5 meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias		

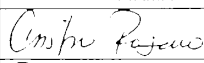
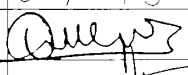
ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos:

ARTÍCULO 3º. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

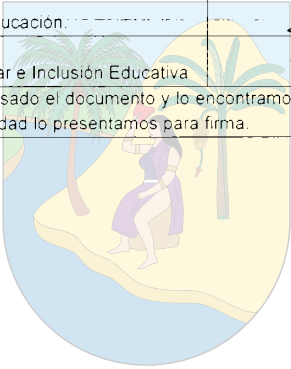
ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		21 Oct 2025
Revisó: -----	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación		24-06-2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido que se le asigna nomenclatura a la I.E. **AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** y a su sede **ESCUELA EL RINCÓN (DANE 205656000253)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante resolución Departamental N°1919 del 6 de marzo de 2003, por el cual se fusionan establecimientos educativos, entre ellos, ESCUELA EL RINCÓN ubicada en la Vereda El Rincón, constituyendo a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia.

La **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes entre ellas, la sede ESCUELA EL RINCON.

Mediante Resolución Departamental S2025060447662 del 22 de septiembre de 2025, se cambia la connotación de zona rural a zona urbana a la sede ESCUELA EL RINCÓN perteneciente a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO** del municipio de San Jerónimo – Antioquia.

Posteriormente, mediante oficio enviado por la Secretaria de Educación del municipio de San Jerónimo a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita asignar nomenclatura a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERONIMO** (sede principal) y su sede ESCUELA EL RINCÓN, debido a la connotación de zona urbana de ambas sedes, teniendo en cuenta que dichas sedes se encuentran ubicadas en el mismo predio conforme al Acuerdo N°018 del 2019, Esquema de Ordenamiento Territorial.

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020042317 del 17 de octubre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "Se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido de asignar la nomenclatura a la: **I.E. AGRICOLA DE SAN JERONIMO** (sede principal) y su sede **ESCUELA EL RINCÓN (DANE 205656000253)**, por la cual se le asignará la dirección Calle 27 N° 6 – 54 ubicada en el área urbana del municipio de San Jerónimo - Antioquia."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido de asignar la nomenclatura a la: **I.E. AGRICOLA DE SAN JERONIMO** (sede principal) y su sede **ESCUELA EL RINCÓN (DANE 205656000253)**, por la cual a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se le asigna la dirección Calle 27 N° 6 – 54 zona urbana del municipio de San Jerónimo – Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

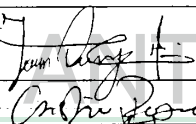
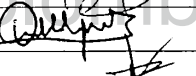
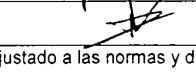
ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Rector(a) de la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		27-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo r de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los radicados N°2025010043795 del 30 de enero de 2025, N°2025010142827 del 25 de marzo de 2025 y N°2025010398099 del 4 de agosto



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de 2025, el señor PBRO. DIEGO LUIS URREA en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte y el señor NORBEY FABIÁN CORTÉS POSADA Director ETDH de la misma fundación, se solicitó el registro de un nuevo programas de Educación Para el trabajo y el Desarrollo Humano de dicha fundación para la sede de Caucasia – Antioquia.

Dichos oficios fueron contestados mediante radicados N°2025030105167 del 13 de marzo de 2025, N°2025030201947 del 9 de julio del 2025 y N°2025030278580 del 9 de octubre de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia

Mediante radicado N°2025010565345 del 21 de octubre de 2025, por el cual desisten de manera expresa la continuación del proceso de registro del programa de Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud para la Fundación Universitaria Católica del Norte, sede de Caucasia – Antioquia, por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de registro del programa de Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado Fundación Universitaria Católica del Norte, sede de Caucasia – Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte y al Director ETDH de la misma Fundación, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

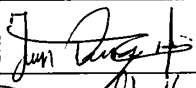
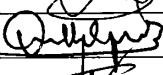
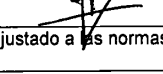


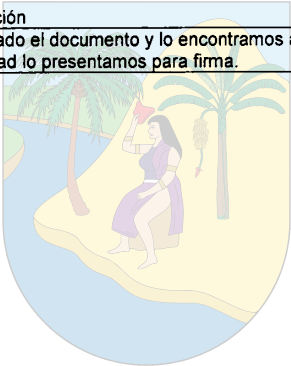
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/10/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		24 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*